

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE012620 Proc #: 2655711 Fecha: 27-01-2014 Tercero: CONSORCIO NUEVO RENACER DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00237

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1285 del 8 de julio de 2013, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra del **CONSORCIO NUEVO RENACER** (Parque Cementerio Norte) identificado con Nit 900.060.629- 3, quien opera cuatro (4) fuentes fijas de combustión externa (Hornos Crematorios marca Tecmon) ubicadas en la Carrera 36 No. 68 – 10 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que mediante comunicación presentada con el radicado No. 2013ER107596 del 22 de agosto de 2013, la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO** en calidad de Representante Legal del Consorcio Nuevo Renacer, solicitó la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto No. 1285 del 8 de julio de 2013.

De la solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio:

Que por medio de la comunicación identificada con Radicado No. 2013ER107596 del 22 de agosto de 2013, se presentó solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto No. 1285 del 8 de julio de 2013 argumentando lo siguiente:

"(...)

- 2. Las razones para cesar el proceso sancionatorio
- 2.1. Duda sobre la existencia de la falta



BOGOTÁ HUCZANA



Nunca ha sido claro, por una parte, si los hornos crematorios requieren el permiso de emisiones atmosféricas y por otra quien debe pagar el costo del trámite para obtenerlos.

En efecto:

- 2.1.1. El requerimiento n° 2013EE024296 de 5 de marzo de 2013 deja ver que la razón de concepto técnico No. 6706 de 2012 es la falta de pago de la tarifa que el Distrito cobra por la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y que la verdad no hay razones técnicas que lo estructuren.
- 2.1.2. En respuesta a I requerimiento No. 2012EE156510 de 2 de enero de 2013, el Consorcio respondió informando que dio traslado de dicho oficio a la Unidad Administrativa Especial de Servicios UAESP (entidad del mismo Distrito) y que esta, en consecuencia, "envio copia del oficio Radicado No. 2008EE14487 de Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual se manifiesta que "los Hornos de propiedad de la UAESP y administrados por el CONSORCIO NUEVO RENACER, no requieren permiso de emisiones atmosféricas" (Oficio radicado No. 2013ER000976).

El oficio mencionado se trata de un documento emitido por la oficina der Control de Emisiones y Calidad de Aire, enviado a la Directora de UAESP el 30 de mayo de 2008, mediante el cual aclaro que los hornos crematorios no requieren permiso de emisiones, en los siguientes términos:

(...)

2.1.3. En respuesta a dicha comunicación acerca de la no necesidad del permiso de emisiones, mediante oficio No. 2013EE028033 (Anexo No. 13) de 13 de marzo de 2013, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual manifestó al Consorcio lo siguiente:

"Es cierto que la Resolución 619 de 1997 no establece dentro de sus factores a partir de los cuales es necesario permiso previo de emisiones atmosféricas, la actividad de cremación, por cuanto la misma establece los factores a, c, d, f y m del artículo 73 del Decreto 948 de 1995.

Por tanto la actividad de cremación requiere permiso previo de emisiones atmosféricas para su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, en el mismo sentido emitió Concepto Técnico el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante No. 2200-2-104264 del 26 de febrero de 2009.

En cuanto a los estándares de emisión admisibles de contaminanates al aire para hornos crematorios, se encuentran establecidos en los artículos en los artículo [sic] 61 al 66 de la Resolución 909 del 6 de junio de 2008" (énfasis agregado).

Reparando con detenimiento en lo que el Distrito responde en el primer párrafo dice que es cierto que la actividad de cremación no requiere permiso previo de emisiones, pero en

Página 2 de 11









el segundo dice que si, salto argumentativo que no soporta sino en una particular interpretación del literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, omitiendo que los conceptos no son obligatorios (Ley 1437 de 2011, art 28), y menos entratandose de fijar una sanción ambiental mediante concepto.

Por esa razón, no hay claridad sobre los documentos y trámites requeridos para el permiso por emisiones atmosféricas.

2.1.4. Tan es que no hay claridad que, mediante oficio No. 2013ER006364 del 18 de enero de 2013, el CNR manifestó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, al responder el requerimiento No. 2012EE156510, se recordó la necesidad de obtener directriz sobre los siguientes puntos: "1 Concepto sobre la aplicabilidad de la resolución 1208 de 2013, después de entrada en vigencia la Resolución 909 de 2008. 2. Indicación de la documentación adicional para obtener permiso de emisiones en los 4 Hornos Crematorios de Cementerio Norte y en el Horno Crematorio del Sur 3. Indicación de la documentación para renovar el permiso de emisiones atmosféricas en el Horno Crematorio del Cementerio Serafín

(...)

2.1.5. Igualmente en dicha respuesta (oficio No. 2013ER006364) se aclaró el porque es importante determinar primero el régimen aplicable, pues los requisitos, tanto formales como técnicos, son distintos bajo una u otra norma.

 (\ldots)

- La Resolución 1208 DAMA, nunca tuvo vigencia porque no cumplió el trámite requerido por el Ministerio de Ambiente por rigor subsidiario, por lo tanto no se debe aplicar.
- 2.1.6. Igualmente en virtud del requerimiento No. 2012EE156510 el Consorcio informó a la UAESP los datos necesarios para obtener el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la exigencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues los datos necesarios se encuentran en los archivos de la UAESP.
- 2.1.7. A tal punto no hay claridad en cuanto a la norma que debe aplicarse, que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2011EE68593 de 13 de junio de 2011, en respuesta a varias solicitudes realizadas por parte del Consorcio, contestó que la norma aplicable es la distrital y quien está a cargo del trámite es la UAESP.

(…)

2.2. De existir la obligación de obtener el permiso, ésta es de la UAESP



BOGOTÁ HUCZANA



Los documentos anteriormente citado refieren que la obligación de obtener el permiso de emisiones atmosféricas sería de la UNIDAD Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Y tan es así que mediante resolución 340 de 17 de julio de 2013, "por la cual se ordena el pago de permiso de emisiones atmosféricas — Cementerios de propiedad del Distrito Capital", que se adjunta, la Directora General de la UAESP ordenó el pagó de \$4.169.786 y en su artículo no sólo reconoce la discrepancia acerca de quien debe pagar por dicho trámite sino que acepta que la misma Unidad, entidad contratante, tiene certeza acerca de ello, pues dice:

"ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el resultado de la revisión jurídica establezca que el pago le corresponde al Consorcio Nuevo Renacer de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión 148 de 2005, se procederá a adelantar el trámite respectivo".

Es tan diciente la citada resolución de la UAESP que es innecesario resaltar parte alguna de su contenido. Ni siquiera el mismo Distrito tiene claridad sobre quién debe pagar el permiso de emisiones atmosféricas.

- 2.3 Fundamentos del concepto técnico No. 6706 de 2012
- 2.3.1. El auto refiere que el concepto técnico No. 6706 tiene origen en los siguientes documentos:
- i. El oficio No. 2011ER159968 (Anexo No. 22) de 9 de diciembre de 2011, el CNR informó el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente que los estudios isocineticos en los hornos crematorios cumple con (i) la firma que realizó los estudios está acreditada por el IDEAM y sigue la metodología USA-EPA, "homologada por la Secretaría Distrital de Ambiente y cuyos equipos cuentan con la debida certificación de la calibración de gases".
- ii. Los demás oficios, identificados con los radicados Nos. 2011ER155229 (Anexo No 23), 2012ER012592 (Anexo No. 24) 2012ER020924 (Anexo No. 25) 2012ER016401 (Anexo 26), 2012ER021479 (Anexo No. 27) y 2012ER042833 (Anexo No. 28), (folio 2 del auto No. 01285) mediante los cuales el Consorcio oficiosamente y sin necesidad de requerimiento previo alguno, informó el Distrito sobre el estado técnico de la operación de los hornos crematorios y en particular las contingencias necesarias en virtud de los mantenimientos preventivos implementados en los mismos.
- iii. Frente al oficio No. 2013EE024296 (Anexo No. 29) de 5 de marzo de 2013, el CNR contestó aclarando que siempre los requerimientos enunciados, que siempre han sido similares, fueros debidamente respondidos y, en cuanto al permiso de emisiones atmosféricas, el Consorcio contestó que informó de dicha circunstancia a la UAESP, "por ser esta la entidad propietaria de los hornos crematorios nombrados, y quien es en

Página 4 de 11









. 6j. *

primera instancia es la encargada de solicitar el permiso de emisiones de los hornos crematorios".

2.3.2. En dicha respuesta, igualmente, se pidió el Distrito como autoridad ambiental que "... se dé o se proponga una solución definitiva para continuar operando los hornos crematorios del Distrito...".

Nótese que los documentos que fundamentan el concepto técnico No. 6706 de 2012 son comunicaciones que aluden precisamente a la falta de claridad en cuanto a la norma y criterio técnico aplicables y por ningún lado hay un comportamiento del Consorcio que infrinja la norma ambiental: por el contrario, siempre el CNR ha pedido claridad a este punto a fin de cumplir cabalmente con sus obligaciones.

2.4. El concepto técnico No. 1916 de 2913

- 2,4,1, Según el auto No. 1285 el concepto técnico No. 1916 de 2013 tiene origen en los siguientes documentos:
- El oficio No. 2013ER002278 (Anexo No. 30) de 10 de enero de 2013, mediante el cual el CNR remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente el resultado de los estudios isocinéticos; y nuevamente como en ocasiones anteriores, lo hizo de manera autónoma sin necesidad de requerimiento alguno y a pesar de la falta de claridad acerca de la norma aplicable.
 - Dichos estudios fueron realizados por una fiema acreditada por el IDEAM y de acuerdo con la metodología enseñada por USA- EPA, homologada por la autoridad ambiental distrital.
- La comunicación No. 2013ER003718 (Anexo No. 31), mediante la cual el Consocio pidió a la autoridad del Distrito copia del concepto técnico No. 20359 de 2011 y No. 6706 de 2012, pues nunca se le ha permitido conocerlos.
- Nuevamente, el oficio No. 2013ER006364 (Anexo No. 32) de 18 de enero de 2013 (radicado UAESP No. 2013-680-000745-2) a través del cual el CNR insistió ante la autoridad ambiental y de servicios públicos del Distrito en la necesidad de tener claridad acerca de la normatividad aplicable y la documentación requerida para tramitar la obtención del permiso de emisiones atmosféricas, pues a pesar de varias solicitudes realizadas al respecto no se había logrado superar dicha circunstancia.
- El oficio No. 2013ER008992 (Anexo No. 33) de 25 de enero de 2013, mediante el cual, el CNR presentó a la oficina de control de emisiones y Calidad de Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente el resultado del monitoreo de los hornos de propiedad del Distrito, lo que igualmente no tuvo como antecedente algún requerimiento o incumplimiento por parte del Consorcio.
- 2.4.2. En conclusión, no hay una base clara y univoca del concepto técnico No. 1916 de 2013, porque los documentos en que se funda se refieren a distintos temas y, de hecho,

Página 5 de 11









algunos corresponden a documentos presentados oficiosamente, motu proprio, por parte del Consorcio.

2.5. Inexistencia de dolo y violación de los principios de confianza legítima y respeto al acto propio

(…)

El Consorcio no actuó con dolo, ni siquiera con culpa levísima: por el contrario, su conducta fue siempre diligente y prudente, pues como se demostró en el punto 2.1. que antecede, el CNR siempre pidió a las autoridades distritales que confirmen el régimen aplicable y los requerimientos necesarios para obtener el permiso de emisiones atmosféricas.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9° establece las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental, dentro de las cuales manifiesta que cuando se de la inexistencia del hecho investigado, cuando la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor y cuando la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 se determinó que la cesación de procedimiento podrá declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en al caso del fallecimiento del infractor.

Que así las cosas, este Despacho entra a analizar la solicitud de Cesación de Procedimiento en materia ambiental interpuesta por la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO** en calidad de Representante Legal del Consorcio Nuevo Renacer, en los siguientes términos:

Que el CONSORCIO NUEVO RENACER en su escrito manifiesta que existe duda por parte de esta Secretaría, en decretar las actividades que requieren permiso previo por emisiones atmosféricas afirmación que no es cierta, pues esta Entidad es clara en establecer que el proceso de incineración de cadáveres es susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas, establecido en el literal h del Decreto 948 de 1995, como se ha hecho saber mediante los diferentes pronunciamientos que esta Entidad le ha puesto en conocimiento al Consocio Nuevo Renacer y a las diferentes empresas que requieren permiso de emisiones atmosféricas previo para la operación de sus fuentes fijas de emisión, en cuanto al Concepto Técnico emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial respecto al mismo se pronuncio en armonía con lo

Página 6 de 11









establecido por esta autoridad ambiental y no por duda de esta, es decir que los hornos crematorios requieren permiso de emisiones atmosféricas previo a su operación.

Que en el mencionado escrito el CONSORCIO NUEVO RENACER manifiesta en el numeral 2.2 que la obligación de obtener el permiso de emisiones está a cargo de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, esta Entidad vinculó mediante Auto No. 2732 del 18 de octubre de 2013 a esta Unidad, con el fin de establecer en la etapa procesal pertinente del procedimiento sancionatorio, si existe o no responsabilidad de la misma, es de tener en cuenta que el artículo 25 de la ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos que requerirán licencia o contrato de concesión. Además, deberán obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.

Que en el numeral 2.3 del citado radicado manifiesta el Consorcio Nuevo Renacer que no incurrió en dolo y que por el contrario actuó de manera prudente y diligente, afirmación que no es cierta, por cuanto esta autoridad ambiental mediante requerimientos Nos. 2012EE156510 del 17 de diciembre de 2012 y 2013EE024296 del 05 de marzo de 2013, le solicitó al CONSORCIO NUEVO RENACER (Cementerio del Norte) realizar el trámite establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para los hornos crematorios y además el CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Norte) conocía previo otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas de la necesidad del mismo ya que contaba con permiso de emisiones atmosféricas bajo resolución No. 281 del 26 de abril de 2002 el cual finalizó el 21 de mayo de 2007.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico esta Secretaría no considera pertinente cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 01285 del 08 de julio de 2013, por cuanto no se encuentra configurada ninguna de las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental establecidas en el artículo 9° de la ley 1333 de 2009.

"(...)

LEY 1333 DE 2009

Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)



Página 7 de 11





ARTÍCULO 90. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2o. Inexistencia del hecho investigado.
- 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 10 y 40 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

(…)".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Página 8 de 11









Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: "b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.".

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de Cesación de Procedimiento Sancionatorio iniciado mediante Auto No. 01285 del 08 de julio de 2013, por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones al CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Norte) identificado con Nit. 900.060.629-3, representada legalmente por la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.886 de Bogotá D.C. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Norte), señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.886 de Bogotá D.C, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 20 No. 24 – 80 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.886 de Bogotá D.C, en la Carrera 20 No. 24 – 80 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 9 de 11









ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá a los 27 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-383 Elaboró:

	Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 122 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
	Revisó:								
	Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/01/2014
	Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 170 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
•	Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
	Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
	Aprobó:								
	Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/01/2014

Página **10** de **11**















CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy <u>diecinveve</u> (19) del mes de margo del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCTIONARIO/CONTRATISTA.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE014967 Proc #: 2655711 Fecha: 29-01-2014 Tercero: CONSORCIO NUEVO RENACER Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

febre 3

CONSORCIO NUEVO RENACER CARRERA 20 N° 24-80, LOCALIDAD DE LOS MARTIRES 2023795 - 2693141 Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00237 de **2014** Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00237 del 27-01-2014 Persona Juridica CONSORCIO NUEVO RENACER identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900060629-3 y domiciliado en la CARRERA 20 N° 24-80, LOCALIDAD DE LOS MARTIRES.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

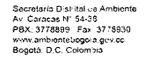
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Funtes Fijas











Expediente: SDA-08-2013-383 Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2









URDEN DE SERVICIO

I° ORDEN DE ERVICIO:

1336275

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 26 | PESO TOTAL (gr): 1.300,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 03/02/2014 14:57:39

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO:

942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO:

CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

JOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

'ARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

IRMA

ECHA DE ENTREGA:

IORA DE ENTREGA:

(TRANSPORTISTA)

Entregando lo mi los colombiano

03 ENE 2014.

RUTA No. 13 IRANSPORTES OLREGONAL CENTRO A-

OBSERVACIONES

INFORMACIÓN IMPORTANTE

to que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en

los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de nisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de vicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le

sultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co



Sub total: \$129.500

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$129.500

4.7

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Iº ORDEN DE ERVICIO:

1336275

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

'Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
I127967988CO	WASSER CHEMICAL S A S	CALLE 161 N° 37A-77	BOGOTA D.C.	50,00	4900
l127967991CO	ALCALDIA LOCAL DE SUBA	CALLE 143 N° 90-57 Y / O CALLE 146C BIS N° 90-57	BOGOTA D.C.	50,00	4900
l127968008CO	ELVIA HERNANDEZ CALDERON	CALLE 77A N° 5-53	NEIVA_HUILA	50,00	7000
!127968011CO	CATHERINE RONDON CUSTODE	CARRERA 78B N° 1-30 SUR , LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968025CO	URBANA S.A.S	CALLE 168 N° 22-48	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968039CO	PERDOMO CASTRO JANETH	AUTOPISTA SUR Nº 62F-36 BARRIO GUADALUPE , LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968042CO - 7	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP	CALLE 52 N° 13-61 PISO 3,4,5 Y 6 LOCALIDAD, DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968056CO	CONSORCIO NUEVO RENACER	CARRERA 20 N° 24-80, LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968060CO	INVERSIONES ALCABAMA S.A	CARRERA 7 N° 156-78 PISO 12 EDIFICIO NORTH POINT TORRE 2	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968073CO	LUIS FELIPE NIÑO HERRERA	CARRERA 12 BIS N° 161B-30, LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968087CO	BOTERO ORTIZ GONZALO	CARRERA 27 N° 52-49/51 LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968095CO	JESUS ANTONIO MORENO BUITRAGO	CALLE 103D BIS N° 105B-17 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968100CO	MARIA EUGENIA BECERRA GALINDO	CARRERA 104 N° 140-55 LOCAL 1 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
127968113CO	MARIA INES CARDENAS ORJUELA	CALLE 188 BIS N° 8C-84 , LOCALIDAD DE USAQUÉN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
27968127CO	GERMAN REYESD GALEANO	CALLE 67B SUR N° 63-34, LOCALIDAD DE TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
27968135CO	ALBA NUBIA VACA RAMIREZ	CARRERA 91A N° 128F-20 PISO 1 LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
27968144CO	KATHERINE MOLINA FANDIÑO	AV. CARACAS N° 1-05 LOCAL 40 , LOCALIDAD LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
27968158CO	ANYELA ANDREA OLIVEROS GOMEZ	CARRERA 89 N° 57A-06 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
27963161CO	MAYERLY GISSETH HERRERA DELGADO	AV. CARACAS N° 1-05 LOCAL 45, LOCALIDAD LOS MÁRTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
27968175CO	DESTILADOS DE COLOMBIA S.A.S	CALLE 85 № 12-91, LOCALIDAD DE CHAPINERO	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POST REMITENTI Nombre/ Razón So	E Ocial: ALCALDIA MAY	Centro Operativ S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 9 'OR DE BOGOTA - SECRETARIA	RN127968056CO MOTIVOS DE NO ENTREGA Primer intento de entrega NE DR C1 N1 NS FECHA: dd / mm / aaaa HORA: http://marti.pm					
Direccion: Av. ca	ıracas N° 54-38 - Pi	so 2 NiT/C.C/T.I: :	R000000A1	RE FA C2 N2	Segundo intento de entrega			
Ciudad: BOGOT	A D.C.	Teléfono: 37		AP DE NR FM	FECHA: dd/mm/asas HORA: hh:mm am/pm			
Departamento:		Código post		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIONE				
		O.S.:	1336275)			
DESTINATAR Nombre/ Razón So	IO ocial: CONSORCIO N	UEVO RENACER		DATOS DE ENTREGIA: Firma y sello de outen recibe V E P	N R			
Dirección: CAR	RERA 20 N° 24-80,	LOCALIDAD LOS MARTIRES	:	Nombre complete	MENTERIO			
Ciudad: BOGO Departamento:		Teléfono: 2 Código pos		Cédula de quien rech	reletono de quien recibe			
OBSERVACIONES RES 237-2014 SC		SCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:	FIRMA IMPOSITOR	2014 FEB. 07	HORA: hh:mm am/pm			
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0	Nombre-completo MAN / D. P. distribuidor	87			
				OF BRIDE	OTUKO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C. Línea Bogotá: (57-1) 419 9299 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



enisof2800100

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7. Anexos: No. Radicación #: 2014EE041457 Proc #: 2765253 Fecha: 2014-03-10 15:21 Tercero: 900060629-3CONSORCIO NUEVO RENACER

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALC!ase Doc: Salida

Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

Bogotá DC

Señora:

OLGA LUCIA CELIS MELO REPRESENTANTE LEGAL O QUEN HAGA SUS VECES CONSORCIO NUEVO RENACER (PARQUE CEMENTERIO NORTE)

Dirección: Carrera 20 No 24 - 80

Localidad: Los Mártires

Ciudad

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia integra de la Resolución Nº 00237 de 27 de enero de 2014.

Por otra parte se surte trámite en cumplimiento del artículo tercero de la mencionada Resolución.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-383 Anexo: Lo enunciado Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-383, se ha proferido la Resolución No. 0237, Dado en Bogotá, D.C, a los 27 de enero de 2014

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

Para notificar a la señora OLGA LUCIA CELIS MELO REPRESENTANTE LEGAL O QUEN HAGA SUS VECES DEL CONSORCIO NUEVO RENACER.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 18 de marzo de 2014

TRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0









Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

						A SAMPLES THAT ARE USED A	ري. الناك الأمان الدائل الدائل الدائل الدائل	
		Fecha:14/03/2014	00:02:00					
CORREO	CERTIFICADO NACIO	VAL Centro Operativo	Admisión: U	AC.CENTRO	•			
		Centro Operativo		AC.CENTRO		R	N1495188220	0
SERVICIOS POSTALE	B NACIONALES S.A N	IT 900.062917-9 DG 25 G 95			MOTIVOS	DE NO ENTREGA	Primer intento	•
REMITENTE		Fecha Aprox Entre	ja: 17/03/201	4	NE DO	C4 N4 NC		/mm/aasa
Nombre/ Razón Social	: ALCALDIA MAYOR DE BO	OGOTA - SECRETARIA DISTRITAL	DE AMBIENTE		NEIDU	CITATINO	HORA: hha	mm am / pm
Dirección:Av. caracas	N° 54-38 - Piso 2	•			RE FA	C2 N2	Segundo intent	to de entrega
Referecia:		NIT/C.C/T.I) 8	99999061		AP DE	NO EM		/ mm / aaaa
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 377	8931		AFIDE	INCLER	HORA: hh:	mm am / pm
Departamento: 809	OTA D.C.	Código posta	ł:		OBSERVAC	IONES DE DISTRIB	UCION:	
The second	- 7. XYT: 200	0.S.:	1546094					<i></i>
A-31			Discharge A		DATOS DE	ENTREGA:		□R
DESTINATARIO	1000	erafficient to make the con-			Firma y sello	de quien recibe	-	المعار
Nombre/ Razón Social	: OLGA LUCIA CELIS MEL	0				\	A STREET, SALE	
Dirección: CRA 20 N	24-80 LOCALIDAD LO	OS MARTIRES			Nombre con	ipleto Trello	CEMENTE	RIG
ļ E		Teléfono:			Cédula de q	uien Cyles	Selfform de qu	n excite
Cludad: BOGOTA D.C	•	Código pos	el.			, तेतिहरावाण	F = *	
Departamento: BOO					201	dd / mm / aasa	HORA: hh:mm	am / pm
OBSERVACIONES DE	ADMISIÓN / DESCRI	PCIÓN DEL CONTENIDO:	FIRMA IN	IPOSITOR	}			2:47
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Valor Dec	lomdo	Nambre car	mpleto del IVAN	O BULLOO	······
Valor		eso Volumétrico (grs) 0.00	Valor Dec		distribuidor	800	717389	
\$5.000	20,00	0,00	, •••		1	3	113	
1	1			•	•	a= 141	IRILLO TORO	•
						UF MI	11411	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C. Línea Bogotá: (57-1) 419 9299 Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.com.co